

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 41001-31-03-004-2019-00164-01

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de 6 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva dentro del proceso verbal de **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD “POR SU SALUD C.T.A.” EN LIQUIDACIÓN.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA (APELANTE)** por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar los reparos en los que fundamenta su recurso, **advirtiéndole** que, de no hacerlo oportunamente, se declarará desierto.

Acto seguido, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (*Art. 12 Ley 2213 de 2022 y art. 110 C.G.P.*), **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE (NO APELANTE)**, por el mismo término, para que presente la réplica correspondiente.

Para la radicación de la sustentación y su réplica, se ha dispuesto el correo electrónico sepscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



De conformidad con el inciso final del artículo 325 del Código General del Proceso, por la secretaría de la Sala, **OFÍCIESE** al juzgado de origen, informando que la apelación se admitió en el efecto devolutivo.

Por último, teniendo en cuenta que en el acta de reparto N°. 1040 se asignó al presente asunto el grupo “*autos verbales segunda instancia*” por la secretaría de la sala **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto para la compensación por cambio de grupo¹, teniendo en cuenta que se trata de una apelación de sentencia en proceso verbal.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fbf16cb732bac1b7c76082befbf8ccab67dbfba1d15061241a5cc23c754b26**

Documento generado en 15/07/2022 10:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acuerdo N°. 1472 de 2002, Sala Administrativa, Consejo Superior de la Judicatura.